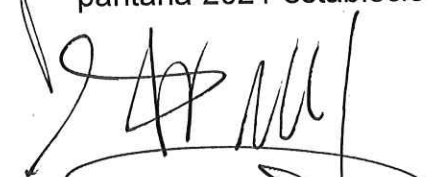
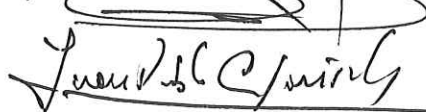


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de dos mil veintidós, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, DARIO MATTEI, LEANDRO CORENGIA y JUAN MANUEL D'ALOE por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMAS HESS, LUIS RIOS, y JAVIER MELCER, con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, los Sres. MARCELO RUCCI y ERNESTO INAL, con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sres. JORGE ÁVILA, CARLOS GOMEZ y HECTOR MILLAR, con el patrocinio letrado del Dr. MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. CLAUDIO VIDAL y RAFAEL GUENCHENEN por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, los Sres. JULIAN MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, los Sres. MANUEL ARÉVALO y MAXIMILIANO AREVALO, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, el Sr. EDGAR VILLALBA, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, y los Sres. MARIO LAVIA, y GABRIEL BARROSO por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, manifiestan:

Que con fecha 11 de mayo de 2021, las partes arribaron a un acuerdo en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por la paritaria 2021 estableciendo su vigencia desde el 01 de junio de 2021 al 31 de






mayo 2022 inclusive y un incremento del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) sobre los valores salariales vigentes al mes de noviembre de 2021.

Dicho incremento se acordó que se abonaría según la siguiente distribución:

- Enero 2022 (15%) -adelantada a posteriori a diciembre 2021-.
- Marzo 2022 (10%)
- Mayo 2022 (10%)

Que atento a la complejidad de la actualidad económica y social, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar al mes de marzo 2022 el pago del porcentaje que es de aplicación para el mes de Mayo 2022, equivalente al 10 % (DIEZ PORCIENTO), quedando establecido de esta manera, que en el mes de Marzo 2022, el incremento pasará a ser de 20% (VEINTE PORCIENTO) sobre los salarios vigentes al mes de Noviembre 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en virtud del adelantamiento mencionado precedentemente se establece que el período paritario 2021 finalizará en el mes de Marzo 2022 quedando aquí determinado que el periodo paritario 2022 tendrá vigencia desde el mes de Abril 2022 hasta el mes de Marzo 2023 ambos inclusive.

ARTÍCULO TERCERO: Que asimismo, como consecuencia del corrimiento de los plazos de vigencia mencionados y teniendo en consideración las variaciones establecidas en el artículo segundo del acta de fecha 11 de Mayo de 2021 (Cláusula de Revisión), y en función del IPC correspondiente a los meses transcurridos hasta el mes de Marzo 2022, las partes acuerdan otorgar un incremento adicional equivalente a la diferencia porcentual resultante entre el porcentaje total del IPC acumulado por el periodo junio 2021 y marzo 2022 y el 35% ya otorgado, a aplicarse sobre los valores salariales vigentes al mes de noviembre de 2021. Para esa evaluación se tomará el periodo comprendido entre junio 2021 y marzo 2022, ambos inclusive, dando por concluida totalmente la paritaria por dicho periodo, y acuerdan reunirse las partes el martes 29 de marzo

de 2022 a las 15 hs, para analizar las variables de la industria y los niveles de actividad, a los efectos de comenzar la negociación paritaria del periodo abril 2022- marzo 2023. El incremento aquí acordado será abonado conjuntamente con los haberes del mes de abril 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Que resulta de constante preocupación para las partes el salario del personal que se desempeña en la Industria y que presta tareas exclusivamente en jornada de 8 horas sin posibilidades de realizar actividades propias de campo que le generen la percepción de los distintos adicionales Convencionales y/o no Convencionales que redunden en una mejora de su haber mensual y le permitan alcanzar un nivel mínimo de ingresos suficientes para la satisfacción de las necesidades básicas. En éste sentido a efectos de dar una solución a esta problemática las partes acuerdan establecer para este grupo de trabajadores conjuntamente con los haberes vigentes en forma mensual, un **Salario Bruto Conformado Mensual Mínimo de Referencia** por Cuenca para el personal encuadrado en los distintos Convenios de Petroleros Privados y Petroleros Jerárquicos y Profesionales que será de aplicación a los trabajadores que se desempeñen exclusivamente en jornada de 8 hs.

Para el personal jerárquico y profesional deberá evitarse el solapamiento salarial y respetarse el artículo 63 del Convenio 637/11 y artículo 43 del Convenio 641/11 y las normas y los usos y costumbres concordantes.

Las partes acuerdan que el **Salario Bruto Conformado Mensual Mínimo de Referencia** por Cuenca, tendrá un valor mínimo de referencia por Cuenca, según se detalla en la siguiente tabla que será actualizada por las pautas de ajuste de las paritarias futuras, siendo el primer incremento el correspondiente al 20% para el mes de marzo de 2022.

ZONA	Salario Bruto Conformado Mensual Mínimo de Referencia (Febrero 22)	
CA	\$	160.000,00
1	\$	145.000,00
2, 3 y 4	\$	135.000,00

Cuando el **Salario Bruto Conformado Mensual** del trabajador resultare inferior al **Salario Bruto Conformado Mensual Mínimo de Referencia**, la diferencia existente será liquidada como **ADICIONAL PERSONAL 8 horas**.

Se entiende por **Salario Bruto Total Conformado Mensual** a la suma de todos los conceptos (remunerativos y no remunerativos), convencionales y/o no convencionales que recibe el trabajador por mes. En el supuesto de ausencias injustificadas el **Salario Bruto Total Conformado Mensual Mínimo de Referencia** se aplicará en forma proporcional.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes solicitan la Homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Toma la palabra la CEOPE y manifiesta que toma vista del acuerdo alcanzado entre la CEPH y las entidades gremiales, y se procederá a fijar posición dentro del plazo de 5 días hábiles.

The page contains numerous handwritten signatures in black and blue ink. Some signatures are written over the printed text. A large, illegible blue scribble is located on the left side of the page. At the bottom right, there is a signature that appears to read "Juan P. C...".